GOBIERNO DE MÉXICO IMSS 2020 LEONA VICARIO

NOMBRE DEL DOCUMENTO
JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTA LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA OOAD DE COHAUILA.

SÍNTESIS DEL DOCUMENTO
Presenta los fundamentos en los que se basa la solicitud sobre la procedencia de excepción a la Licitación pública para la adquisición de equipo y mobiliario médico ***PARA OOAD DE COHAUILA.***

La petición se fundamenta en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° Fracción IX, 26 Fracción III, 40, 41 Fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y Artículo 71 de su Reglamento.

1.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA UNIDADADES COVID-19 del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, COAHUILA.

Derivado de que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Por lo que para atender el creciente número de ciudadanos diagnosticados con el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y evitar que se alteren los servicios de salubridad derivados de la propagación de este virus, el IMSS atenderá a la población en Unidades Médicas que se habilitaran temporalmente en espacios como las obras médicas con avances mayores al 80% en su proceso de construcción y estas deben de contar con las instalaciones, áreas y equipos necesarios para la debida atención médica de los pacientes que serán atendidos en dichas unidades.

Los equipos necesarios deberán cumplir con las especificaciones definidas en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones.

Por lo anterior expuesto, es indispensable dotar a las **UNIDADADES COVID-19 del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada,** Coahuila del Equipo y Mobiliario Médico mediante una implementación rápida.

I. EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO.

Clave PREI	Clave SAI	Descripción	Cantidad
11697	513.156.0147.02.01	Cama camilla radiotransparente	15
20208	513.164.3387.00.01	Cama clínica hospitalaria de múltiples posiciones para paciente adulto.	144
20638	513.164.3426.00.01	Cama clínica hospitalaria de múltiples posiciones para medicina interna.	303

II.- Unidad en que ubicaran los equipos.

1. DOMICILIO.

DELEGACIÓN (OOAD)	UNIDAD	Domicilio
Coahuila	OOAD	BOULEVARD VENUSTIANO CARRANZA 2809 SALTILLO, COL. LA SALLE, C.P. 25280

2. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DEL EQUIPAMIENTO

El Proveedor adjudicado se obliga a dotar del Equipo y Mobiliario Médico, en el lugar establecido en el anexo técnico así como en los términos y condiciones.

En cualquier caso, el Proveedor deberá realizar la entrega, recepción de los bienes y, en su caso, desinstalación e instalación, puesta en operación de los bienes adjudicados y capacitación al personal del Instituto, conforme a lo establecido en los términos y condiciones.

3. DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE SOPORTA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de solventar la investigación de mercado, se publicó a través del sistema denominado CompraNet Solicitudes de Cotización (SDI), misma que permitió realizar el sondeo de posibles proveedores, así como los precios prevalecientes en el mercado. Es importante señalar que debido a la pandemia generada por el virus Covid-19, la demanda de equipo y mobiliario médico, se ha incrementado de sobremanera, motivando con ello que diversas naciones estén acaparando la producción e inclusive algunas empresas extranjeras han modificado sus líneas de producción; destacando que la mayoría de las fechas de entrega propuestas por los posibles proveedores no cumplen el tiempo de entrega requerido para atender la emergencia que nos ocupa.

4. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO Y DESCRIPCIÓN QUE FUNDAN LA CONTRATACIÓN

a) Adjudicación Directa

La presente justificación se emite con fundamento en lo previsto en los artículos 134 de la *Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos*, 26 fracción III, 40 y 41 fracción II, de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*; así como 71, de su Reglamento.

b) Motivación de la propuesta.

El 31 de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS) fue notificada de varios casos de neumonía en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, cuyo virus causal no coincidía con ningún otro conocido.

El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas confirmaron que habían identificado un nuevo virus, un coronavirus denominado por la OMS, a partir del 11 de febrero de 2020, como "SARS-CoV-2" y a la enfermedad que produce como "Enfermedad por coronavirus-2019", con el nombre corto de COVID-19.

El 28 de febrero de 2020, se confirmó el primer caso de COVID-19 en México, en un paciente masculino de 35 años de edad, con antecedente de viaje a Italia que, a su regreso a México, inició con síntomas de infección respiratoria aguda leve, se tomó muestra y se obtuvo resultado confirmatorio para SARS-CoV-2 por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.

La OMS declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del virus COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, derivado del incremento del número de casos existentes, considerándola como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y establece las acciones de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en el referido órgano de difusión con esa misma fecha.

El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por el que el Titular del Ejecutivo Federal prevé, como medida extraordinaria al amparo del artículo 184 de la Ley General de Salud, utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y colindantes, entre otras.

El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federacion el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que entró en vigor ese mismo día.

El 3 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020", que entre otras cosas, señala que las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar; el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, serán las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto del 27 de marzo de 2020.

Para la atención de la epidemia por COVID-19, las instituciones del sector iniciaron de manera temprana un proceso de reconversión hospitalaria que también incluyó la reprogramación de procedimientos electivos y la ampliación de camas de hospitalización para pacientes con infección

respiratoria aguda grave tanto críticos (requerimientos de ventilación mecánica) como no críticos.

Ahora bien, resulta evidente que la atención prioritaria de la pandemia generada por la enfermedad de COVID-19, ha generado un rezago en la atención de otros padecimientos que afectan a la derechohabiencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), lo cual se suma al abandono que históricamente ha tenido el sector salud, en el que administraciones anteriores no han invertido para ampliar la capacidad hospitalaria del Instituto.

Asimismo, considerando la posibilidad de que la pandemia continué activa en plena temporada de Influenza Estacionaria, es que no se puede realizar una reconversión inmediata de los Unidades Médicas que atienten COVID-19, sin embargo, también es cierto que se requiere contar con capacidad para prestar servicios médicos sobre pacientes que presenten otras enfermedades, y que como en el caso del Primer Nivel puedan ser detectadas y curadas desde sus primeras etapas.

Por lo anterior, se debe resaltar que el Seguro Social es un instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en términos de la Ley del Seguro Social (LSS).

La organización y administración del Seguro Social, estará a cargo del IMSS, que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad y patrimonio propios, de integración tripartita, debido a que a la misma concurren los sectores públicos, social y privado, el cual también tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el artículo 5 de la LSS.

El artículo 251, fracción VI, de la LSS, señala la atribución del IMSS, para establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares.

En ese sentido, el IMSS trabaja a la vanguardia en la prevención de diversas enfermedades, en cuyo caso el COVID-19, no es la excepción, es por ello que el área médica del Instituto, previendo que la pandemia a la que está expuesta a nivel mundial la población no estará totalmente libre de dicha enfermedad en el corto plazo, se ha propuesto continuar su programa de atención temprana de la misma, en una población con características muy particulares como son **UNIDADADES COVID-19 del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada** , tendran una parte dedicada a atender a pacientes infectados por el virus SARS-CoV2 (COVID-19.

El Instituto, en el ejercicio que haga de los recursos que tiene asignados, deber observar los principios de eficacia, economía, transparencia y

honradez, establecidos en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El referido artículo también establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por otro lado, el artículo 41 fracción II, de la LAASSP, establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando, entre otros supuestos:

Artículo 41.-...

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

Se justifica la excepción a la licitación pública y optar por un procedimiento de adjudicación directa, derivado de la obligatoriedad del IMSS de prestar el servicio público que es el Seguro Social, en beneficio de la población derechohabiente que habita, Coahuila, por lo que resulta necesario iniciar con las gestiones para operar el hospital, que permitirá garantizar del derecho a la protección a la salud establecido en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de atender con oportunidad la previsible segunda ola de contagios de COVID-19.

Por lo anterior, es urgente contar con los servicios médicos necesarios por la situación provocada por la emergencia sanitaria generada por la enfermedad conocida como COVID-19, misma que se configura como un caso fortuito, y así poder atender y contener cualquier brote de la referida enfermedad.

La expansión de la capacidad médica del Instituto garantizará la atención oportuna de la población derechohabiente, además de coadyuvar con la atención de los casos de la epidemia de enfermedad por COVID-19.

De esta forma, el servicio público siempre debe tender a la satisfacción del interés general y prestarse conforme a un régimen de derecho público, especial y propio cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública.

En ese sentido, la adjudicación directa permitirá contar con el equipamiento médico las **UNIDADADES COVID-19 del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada** de Coahuila y posterior puesta en marcha, se atienda la creciente necesidad de servicios médicos en la zona, y se comience a reestablecer la atención médica que se ha visto pospuesta por la atención de la emergencia sanitaria generada por la enfermedad conocida como COVID-19.

Además, realiza acciones oportunas de vigilancia epidemiológica en la población, fortalece la planeación, implantación y control de programas integrales de atención a la salud, promueve el autocuidado a la salud, la protección específica, la detección oportuna de padecimientos, la identificación y manejo de los factores de riesgo.

Por lo anterior, contar a la brevedad con el referido a las **UNIDADADES COVID-19 del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada**, permitirá mejorar la vida de los habitantes de Coahuila, atendiendo de manera preventiva los problemas de salud, antes de que deriven en enfermedades crónicas o que requieren una intervención de Segundo o Tercer Nivel, garantizando asi una adecuación prestación del Servicio Público del Seguro Social.

De no poner en marcha **UNIDADADES COVID-19 del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada**, podria verse comprometido el otorgar la atención médica oportuna y de calidad que requieren los derechohabientes de la región, máxime considerando la concurrencia de la pandemia con la Influenza Estacionaria, generando casos COVID-INFLUENZA y aquellas enfermedades propias de la próxima temporada de invierno, por lo que resulta prioritario ampliar la capacidad de atención médica en la zona, en beneficio de sus habitantes.

5. DEL MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACION Y FORMA DE PAGO PROPUESTA

El contrato cerrado que se realice con el prestador será por un MONTO SIN IVA de **$28,083,750.00 (Veintiocho millones ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN)**

Anticipo:
No aplica

6. DE LOS DATOS GENERALES DE LAS EMPRESA PROPUESTA

La adquisición de Equipo y Mobiliario Médico, será dotada por las siguientes empresas:

No	Empresa
1	WALTEM S.A. DE C.V.
2	GESTUM CONSULTORES S.A. DE C.V.

7. CRITERIOS CONFORME AL ARTÍCULO 40 DE LA LAASSP APLICABLES AL SERVICIO REQUERIDO

ECONOMIA:
Apegados a la ley, generar ahorros de recursos cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la **adquisición de Equipo y Mobiliario Médico para las UNIDADADES COVID-19 del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, Coahuila** con la finalidad de recuperar la salud y preservar la vida con la finalidad de mantener la planta productiva y a sus dependientes con el menor daño posible provocado por el COVID-19.

EFICACIA:
En apego al marco jurídico aplicable en la materia, la Jefatura de Prestaciones Médicas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Coahuila, solicita llevar a cabo el procedimiento de Excepción a la Licitación Pública, mediante el procedimiento de adjudicación directa pues a través de éste se realizará la adquisición con la oportunidad necesaria y atendiendo las características requeridas por el Instituto para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen, lo cual no se lograría con el procedimiento de licitación pública.

EFICIENCIA:
Uso de manera racional los recursos con los que cuenta el IMSS para realizar la adquisición y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos en la atención de la pandemia al contar con los equipos médicos necesarios para afrontar el virus COVID-19.

IMPARCIALIDAD:
La selección del procedimiento de Adjudicación Directa no implica otorgar condiciones ventajosas a alguna de las empresas invitadas a cotizar, ya que se empleó para todas el mismo Anexo Técnico requerido en una solicitud de información publicada en Compranet, por lo que tampoco se limitó su participación.

HONRADEZ
El Instituto, procede en estricto apego al marco jurídico aplicable en la materia para efecto de la presente solicitud de contratación. En caso de resultar procedente la contratación requerida, el Instituto administrará la **adquisición de Equipo y Mobiliario Médico para UNIDADADES COVID-19 del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Cohauila** aplicando las medidas precautorias necesarias, optimizando los recursos con los que cuenta con el más alto valor humano y profesional. Lo anterior con la finalidad de aprovechar las mejores condiciones otorgadas con la contratación en comento.

TRANSPARENCIA:
Se adoptaron medidas para que todos los licitantes o invitados tengan acceso de manera oportuna, clara y completa a la información relativa al procedimiento de contratación, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa al procedimiento de Adjudicación Directa es pública, y por tanto, quedará a disposición de cualquier interesado en su consulta a través de los medios previstos por dicha Ley; así mismo, la información utilizada para el presente procedimiento de contratación estuvo a disposición de todos los interesados.

8. LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN

Saltillo, Coahuila, a 20 de octubre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se dictamina como procedente la excepción a la licitación pública y se autoriza el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de Equipo y Mobiliario Médico covid-19.

Dr. Leopoldo San Román Arreygue
Titular del Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Estatal de Coahuila